



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-82166128-APN-REYS#ENACOM y otro - ACTA 82

---

VISTO los EX-2020-82166128-APN-REYS#ENACOM y EX-2020-57020559-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-114041492-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la, ya citada, Ley N° 27.078 establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como así también las pautas y principios relativos a sus transferencias y a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.078 establece que: *“Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del Artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156”.*

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.547, de fecha 10 de agosto de 2022, se actualizó el monto del arancel previsto en el apartado 4.1 del Artículo 4° del precitado Reglamento.

Que el Artículo 14 de ese Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o registros de servicios, y cambios de control social.

Que la firma BROADBANDTECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70729176-8) resulta titular de licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgados por Resoluciones N° 280 y N° 282, de fechas 7 de agosto de 2001 y 3 de octubre de 2005 respectivamente, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada se informa el cambio de control accionario de la licenciataria BROADBANDTECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70729176-8), a favor de las firmas PARKER FIBER LLC y PARKER BYTE LLC.

Que por su parte, la firma CCTV SALTO S.A.R. (C.U.I.T. N° 30-62157993-9) es titular de licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, otorgado mediante resoluciones COMFER N° 283/1987 y N° 319/1994; la firma CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63509533-0) es titular de licencia y registro de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Valor Agregado – Acceso a Internet, otorgados mediante Resoluciones COMFER N° 468/1986 y ENACOM 1322/2017; la firma CABLE SERVICIO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-69162145-2) es titular de licencia y registro de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Valor Agregado, otorgados mediante Resoluciones COMFER N° 375/1992, N° 298/1997 y ENACOM N° 8.239/2016; la firma DIFUSORA PELLEGRINI S.A. (C.U.I.T. N° 30-65024441-5) es titular de licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo Físico y/o Radioeléctrico, otorgado por Resolución COMFER N° 698/1998; y la firma GRAN DIFUSORA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70810712-9) es titular de licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, de conformidad con las Resoluciones COMFER N° 826/1995 y N° 714/2002.

Que mediante presentación fundada se solicitó la transferencia de los registros de las empresas CCTV SALTO S.A.R., CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L., CABLE SERVICIO S.R.L., DIFUSORA PELLEGRINI S.A. y GRAN DIFUSORA S.A., a favor de BROADBANDTECH S.A., con motivo de la fusión por absorción sin liquidación de las primeras por parte de la última.

Que como consecuencia de la mencionada operación, correspondería registrar a nombre de BROADBANDTECH S.A. los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado – Acceso a Internet, y los recursos asociados a los mismos, conforme le fueran otorgados a las cedentes.

Que en tal sentido, corresponderá a su vez cancelar la licencia de las firmas cedentes CCTV SALTO S.A.R. (C.U.I.T. N° 30-62157993-9), CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63509533-0), CABLE SERVICIO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-69162145-2), DIFUSORA PELLEGRINI S.A. (C.U.I.T. N° 30-65024441-5) y GRAN DIFUSORA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70810712-9).

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del cedente y cesionario, de los requisitos previstos en el marco normativo vigente, para la aprobación del cambio de control social acaecido en BROADBANDTECH S.A., como así también de la transferencia de los registros que fuera solicitada en virtud de la antes detallada fusión por absorción de las firmas CCTV SALTO S.A.R., CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L., CABLE SERVICIO S.R.L., DIFUSORA PELLEGRINI S.A. y GRAN DIFUSORA S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y las Actas de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, y N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 82, de fecha 7 de noviembre de 2022.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de control social de la empresa BROADBANDTECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70729176-8), a favor de las firmas PARKER FIBER LLC y PARKER BYTE LLC.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las firmas CCTV SALTO S.A.R. (C.U.I.T. N° 30-62157993-9), CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63509533-0), CABLE SERVICIO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-69162145-2), DIFUSORA PELLEGRINI S.A. (C.U.I.T. N° 30-65024441-5) y GRAN DIFUSORA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70810712-9) a transferir los registros para la prestación de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado – Acceso a Internet, conforme los considerandos del presente acto, como así también los recursos asociados a los mismos, a favor de la firma BROADBANDTECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70729176-8).

ARTÍCULO 3°.- CANCELASE la licencia a nombre de las firmas CCTV SALTO S.A.R. (C.U.I.T. N° 30-62157993-9), CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63509533-0), CABLE SERVICIO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-69162145-2), DIFUSORA PELLEGRINI S.A. (C.U.I.T. N° 30-65024441-5) y GRAN DIFUSORA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70810712-9), con motivo de la fusión por absorción por parte de la empresa BROADBANDTECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70729176-8).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.